

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS													
N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA				POSITIVO	NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN
1	Acceso a la información pública que posea o produzca la entidad Base legal: • Artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (24.04.2003). • Artículos 10, 11, 12, 13 y 15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM (07.08.2003) y modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM (14.06.2013).	1. Solicitud de acceso a la información según Formulario TRA-01. 2. Pago del costo de reproducción, luego de aprobada la procedencia de la información solicitada. El pago se efectuará en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835). NOTA: - La respuesta a la solicitud que esté contenida en medio magnético o impreso será puesta a disposición del solicitante en la unidad de trámite documentario, previa presentación de la constancia de pago respectiva. - La entrega deberá requerirse dentro de 30 días calendarios contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información, según corresponda, de lo contrario la solicitud será archivada. - Presentar la constancia de depósito del pago del costo de reproducción si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectuó el pago en la caja del Senace, debe indicarse el número de la Constancia de Pago y la fecha de pago, según Formulario TRA-01.	Formulario TRA-01 disponible en la sede central, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe , opción "MENU", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe). CD/DVD 0.40 Correo electrónico: Gratuito	0.0025 0.0025 0.0049 0.0049 0.0099	Copia simple o certificada: Papel A4: 0.10 Papel A3: 0.10 Papel A1: 0.20 Papel A0: 0.20		X	Siete (7) días, prorrogable en forma excepcional por cinco (5) días adicionales.	Trámite Documentario de la sede central o Portal Institucional del Senace.	Funcionario responsable de brindar información de acceso público	No aplica	Jefe del Senace Plazo para interponer el recurso: quince (15) días hábiles. Plazo para resolver el recurso: diez (10) días hábiles.	
2	Recurso de apelación derivado de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT) Base legal: • Artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (11.07.2014). • Artículos 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 111 y 112 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (10.12.2015).	1. Formulario OA-01 presentado dentro de los plazos. 2. Las pruebas instrumentales pertinentes. 3. Presentación de la garantía (3% del valor referencial del proceso de selección impugnado). En ningún caso la garantía es mayor a doscientas (200) unidades impositivas tributarias vigentes al interponerse el recurso. NOTA: Plazos de presentación del recurso: a) Contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra actos anteriores a ella: Cinco (05) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la Buena Pro, según corresponda dentro del ámbito establecido en el artículo 95 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para los siguientes procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada Selección de Consultores Individuales Comparación de Precios Subasta Inversa Electrónica b) Contra actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro y la declaratoria de desierto: Cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, según corresponda, dentro del ámbito establecido en el artículo 95 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para los siguientes procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada Selección de Consultores Individuales Comparación de Precios Subasta Inversa Electrónica	Formulario OA-01 disponible en la sede central del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe , opción "MENU", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).		Gratuito		X	Doce (12) días, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo.	Trámite Documentario de la sede central	Jefe del Senace	No aplica	No aplica	
3	Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales Base legal: • Numerales 10.2, 10.3 y 10.4 del Artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (23.04.2001) y sus modificatorias. • Literal b) del Artículo 3° de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012) y su modificatoria. • Artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y Cuarta Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM (29.01.2015) y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM (08.11.2016). • Literal b) del Artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM (15.01.2015). NOTA: (*) Tener en cuenta el artículo 10 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM (08.11.2016), cuyo texto es el siguiente: "La conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieren calificar como autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA comprende a los especialistas con carreras profesionales transversales y con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector. La conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios es aprobada mediante Resolución Jefatural del Senace, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones". (1) La vigencia de la inscripción es de tres años contándose a partir del día siguiente de emitida la Resolución.	1. Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, según el Formulario DRA-01. 2. Currículum Vitae de cada uno de los especialistas que conforman el equipo profesional multidisciplinario de la entidad, según el Formulario DRA-02. 3. Pago del derecho de trámite, el cual se efectuará en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835). NOTA: - Adicionalmente podrán solicitar la inscripción de otros profesionales de las mismas u otras especialidades relacionadas con la materia. - La entidad puede solicitar, en un único procedimiento su inscripción en más de un sector en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales. - El expediente debe estar debidamente foliado y visado por el representante legal de la consultora solicitante, en todas sus hojas. - El titular adjuntará la copia simple de la partida registral de la entidad, en tanto se implemente la interoperabilidad con la SUNARP, según Formulario DRA-01. - Presentar la constancia de depósito del pago del derecho de trámite si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectuó el pago en la caja del Senace, debe indicarse el número de la Constancia de Pago y la fecha de pago, según Formulario DRA-01.	Formularios DRA-01 y DRA-02 disponibles en la sede central, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe , opción "MENU", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).	27.2494	1,103.60		X	Treinta (30) días	Trámite Documentario de la Sede Central.	Director de Registros Ambientales.	Director de Registros Ambientales.	Jefe del Senace Plazo para interponer el recurso: quince (15) días hábiles. Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días hábiles.	
4	Renovación de Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales Base legal: • Numerales 10.2, 10.3 y 10.4 del Artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (23.04.2001) y sus modificatorias. • Literal b) del Artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012) y su modificatoria. • Artículo 5, 6, 12, 15, 17 y Cuarta Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM (29.01.2015) y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM (08.11.2016). • Literal b) del Artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM (15.01.2015). NOTA: (*) Tener en cuenta el artículo 10 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM (08.11.2016), cuyo texto es el siguiente: "La conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieren calificar como autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA comprende a los especialistas con carreras profesionales transversales y con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector. La conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios es aprobada mediante Resolución Jefatural del Senace, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones". (1) La renovación será otorgada por un periodo de vigencia similar a la inscripción, es decir tres años.	1. Solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, según el Formulario DRA-01. 2. En caso incluyan nuevos especialistas al equipo profesional multidisciplinario de la entidad, Currículum Vitae de cada uno de los especialistas, según el Formulario DRA-02. 3. Pago del derecho de trámite, el cual se efectuará en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835). NOTA: - Adicionalmente podrán solicitar la inscripción de otros profesionales de las mismas u otras especialidades relacionadas con la materia. - La entidad puede solicitar, en un único procedimiento la renovación de su inscripción en más de un sector en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales. - El expediente debe estar debidamente foliado y visado por el representante legal de la consultora solicitante, en todas sus hojas. - El titular adjuntará la copia simple de la partida registral de la entidad, en tanto se implemente la interoperabilidad con la SUNARP, según Formulario DRA-01. - Presentar la constancia de depósito del pago del derecho de trámite si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectuó el pago en la caja del Senace, debe indicarse el número de la Constancia de Pago y la fecha de pago, según Formulario DRA-01.	Formularios DRA-01 y DRA-02 disponibles en la sede central, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe , opción "MENU", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).	14.2198	575.90		X	Treinta (30) días	Trámite Documentario de la Sede Central.	Director de Registros Ambientales.	Director de Registros Ambientales.	Jefe del Senace Plazo para interponer el recurso: quince (15) días hábiles. Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días hábiles.	



PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							POSITIVO						NEGATIVO
5	<p>Modificación de Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales</p> <p>Base legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Numerales 10.2, 10.3 y 10.4 del Artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (23.04.2001) y sus modificatorias. Líteral b) del Artículo 3° de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012) y su modificatoria. Artículo 5, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 17-A y la Cuarta Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM (29.01.2015) y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM (08.11.2016). Líteral b) del Artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM (15.01.2015). <p>NOTA:</p> <p>(*) Tener en cuenta el artículo 10 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM modificado por el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM (08.11.2016), cuyo texto es el siguiente: "La conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieren calificar como autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA comprende a los especialistas con carreras profesionales transversales y con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector. La conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios es aprobada mediante Resolución Jefatural del Senace, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones".</p> <p>(*) La modificación solo procede cuando se varíe el equipo profesional o el objeto social de la Consultora Ambiental de acuerdo al artículo 17-A del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud de Modificación de Inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, según el Formulario DRA-01. Solo cuando la información a modificarse verse sobre el equipo profesional multidisciplinario, Curriculum Vitae de los especialistas que conforman el equipo profesional multidisciplinario de la entidad, según el Formulario DRA-02 Pago del derecho de trámite, el cual se efectuará en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835). <p>NOTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> La entidad puede solicitar, en un único procedimiento la modificación de su inscripción en más de un sector en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales. El titular adjuntará la copia simple de la partida registral de la entidad, en tanto se implemente la interoperabilidad con la SUNARP, según Formulario DRA-01. Presentar la constancia de depósito del pago del derecho de trámite si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectuó el pago en la caja del Senace, debe indicarse el número de la Constancia de Pago y la fecha de pago, según Formulario DRA-01. 	<p>Formularios DRA-01 y DRA-02 disponibles en la sede central, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENU", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).</p>	20.3951	826.00		X	Veinticinco (25) días	Trámite Documentario de la Sede Central.	Director de Registros Ambientales.	Director de Registros Ambientales.	Jefe del Senace Plazo para interponer el recurso: quince (15) días hábiles. Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días hábiles.	
6	<p>Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado EIA-d</p> <p>Base legal:</p> <p>Normas Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Numeral 40.1.8 del Artículo 40°, numeral 41.1.3 del Artículo 41 de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 (21.12.2016) Artículos 3, 6, 11 y 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (23.04.2001) y sus modificatorias. Numeral 1.3 del Artículo 1 y Líteral a) del Artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012). Artículos 14, 15, 16, 17, 20, 33, 35, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009). Numeral 21.1 del Artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. (12.07.2014). <p>Para el subsector Energía (Electricidad):</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 14, 18 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM (08.06.1994). Artículo 3 de las Disposiciones Especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, aprobadas por Decreto Supremo N° 060-2013-PCM (25.05.2013). <p>NOTA:</p> <p>(*) Tener en cuenta los Artículos 10 y 11 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM (26.05.2010).</p> <p>Para el subsector Energía (Hidrocarburos):</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 5, 8, 10, 11, 19, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014). Artículos 10 y 11 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2008-EM (20.02.2008). <p>NOTA:</p> <p>(*) Tener en cuenta los Artículos 2, 13 y 41 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM-DM (16.12.2008).</p> <p>Para el subsector Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> Numeral 5.1 del Artículo 5, Artículos 7, 17, 33, 105, 106, 110, 117, 118, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). Octava Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (21.05.2015). <p>NOTA:</p> <p>Tener en cuenta: (*) Artículos 14 y 15 de la Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM (26.06.2008). (*) Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM/DM, que aprueba el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a efecto de uniformizar los procedimientos de evaluación y certificación ambiental a través de la presentación vía internet de los Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a la Mediana Minería y Gran Minería (23.06.2011). (*) Resolución Ministerial N° 314-2014-MEM-DM, que aprueba la implementación del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados - EIA-d, correspondientes a la Categoría III para proyectos mineros de Mediana y Gran Minería, de acuerdo a los Términos de Referencia contemplados en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM-DM (13.07.2014).</p>	<p>Requisitos Generales, con excepción del Subsector Minería:</p> <p>La tramitación se realiza a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, bajo los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental EIA-d según Formulario DCA-01. EIA-d digitalizado, incluyendo el Resumen Ejecutivo. Pago del derecho de trámite, el cual se efectuará en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835). <p>NOTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> El EIA-d debe contener, como mínimo, lo establecido en los Términos de Referencia aprobados y debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o puntos de los Términos de Referencia comunes aprobados, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental. Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración según corresponda. La consultora ambiental debe contar con inscripción o renovación vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales. Presentar la constancia de depósito del pago del derecho de trámite si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectuó el pago en la caja del Senace, debe indicarse el número de la Constancia de Pago y la fecha de pago, según Formulario DCA-01. <p>Requisitos para el Subsector Minería:</p> <p>La tramitación se realiza a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, bajo los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> La solicitud de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental EIA-d según el Formulario Electrónico correspondiente. Declaración Jurada de la vigencia de poder del representante legal. EIA-d digitalizado, incluyendo el Resumen Ejecutivo. Pago del derecho de trámite, el cual se efectuará en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835). Copia del cargo o número del escrito y fecha que acredita la comunicación a la autoridad competente de la fecha de inicio de elaboración del EIA-d. <p>NOTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> El requisito 2, Declaración Jurada de la vigencia de poder del representante legal se ingresa en el campo del SEAL. Copia autenticada: representante legal. Se verificará que el titular haya cumplido con comunicar el inicio de la elaboración del EIA-d y que cuente con el Plan de Participación Ciudadana aprobado. El EIA-d debe ser elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia (TdR) comunes o a los TdR específicos aprobados y debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o puntos de los TdR Comunes, deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental. Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular, los responsables de la gestión ambiental y social del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración según corresponda. La consultora ambiental debe contar con inscripción o renovación vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales. El Plan de Participación Ciudadana debe incluir los documentos que acrediten la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes y durante la elaboración del EIA-d, y la propuesta de mecanismos a ejecutar durante la evaluación del mismo. 	<p>Formularios DCA-01, disponible en la sede central, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENU", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).</p> <p>Para el Subsector Minería</p> <p>Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (http://extranet.minem.gob.pe/)</p>	97.5309	3,950.00		X	<p>General: Ciento veinte (120) días</p> <p>Hidrocarburos y Electricidad: Ciento veintiún (121) días</p> <p>Minería: Ciento cincuenta y seis (156) días</p>	Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (http://online.senace.gob.pe/Ventanilla).	Director de Certificación Ambiental	Director de Certificación Ambiental	Jefe del Senace Plazo para interponer el recurso: quince (15) días hábiles. Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días hábiles.	



PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS													
N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
7	Modificación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado EIA-d Base legal: Normas Generales: • Numeral 1.3 del Artículo 1 y Literal a) del Artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012). • Artículos 51, 52, 53 y Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009). • Numeral 21.1 del Artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. (12.07.2014) Para el subsector Energía (Electricidad): • Artículos 12, 18 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM (08.06.1994). • Artículo 3 de las Disposiciones Especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, aprobadas por Decreto Supremo N° 060-2013-PCM (25.05.2013). NOTA: (*) Tener en cuenta los Artículos 10 y 11 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM (26.05.2010). Para el subsector Energía (Hidrocarburos): • Artículos 19, 27, 28, 29, 30, 31, 41 y 42 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014). NOTA: (*) Tener en cuenta los Artículos 2, 13, 41 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM-DM (16.12.2008). Para el subsector Minería: • Numeral 5.1 del Artículo 5, Artículos 17, 26, 33, 110, 117, 130, 133, 134, 135, 136, Numeral 137.3 del Artículo 137, Artículos 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). • Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (21.05.2015). NOTA: Tener en cuenta: (*) Artículos 14 y 15 de la Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM (26.06.2008). (*) Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM/DM, que aprueba el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a efecto de uniformizar los procedimientos de evaluación y certificación ambiental a través de la presentación vía internet de los Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a la Mediana Minería y Gran Minería (23.06.2011). (*) Resolución Ministerial N° 314-2014-MEM-DM, que aprueba la implementación del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados EIA-d, correspondientes a la Categoría III para proyectos mineros de Mediana y Gran Minería, de acuerdo a los Términos de Referencia contemplados en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM-DM (13.07.2014).	Requisitos Generales, con excepción del Subsector Minería: La tramitación se realiza a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, bajo los siguientes requisitos: 1. Solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental EIA-d según Formulario DCA-01. 2. Modificación del EIA-d digitalizado, incluyendo el Resumen Ejecutivo. 3. Pago del derecho de trámite, el cual se efectuará en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835). NOTA: - La modificación de EIA-d debe contener, como mínimo, lo establecido en los Términos de Referencia aprobados y debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o puntos de los TdR comunes aprobados, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental. - Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración según corresponda. La consultora ambiental debe contar con inscripción o renovación vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales. - Presentar la constancia de depósito del pago del derecho de trámite si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectuó el pago en la caja del Senace, debe indicarse el número de la Constancia de Pago y la fecha de pago, según Formulario DCA-01. Requisitos para el Subsector Minería: La tramitación se realiza a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, bajo los siguientes requisitos: 1. La solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental EIA-d debe presentarse según el Formulario Electrónico correspondiente. 2. Declaración Jurada de la vigencia de poder del representante legal. 3. Modificación del EIA-d digitalizado, incluyendo el Resumen Ejecutivo. 4. Pago del derecho de trámite, el cual se efectuará en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835). NOTA: - El requisito 2, Declaración Jurada de la vigencia de poder del representante legal se ingresa en el campo del SEAL (Copia autenticada: representante legal). - La modificación del estudio ambiental deberá ser desarrollada de acuerdo a los Términos de Referencia Comunes o Términos de Referencia Específicos aprobados y debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o puntos de los TdR comunes aprobados, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental. - El titular debe contar con el Plan de Participación Ciudadana aprobado. - Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular, los responsables de la gestión ambiental y social del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración según corresponda. La consultora ambiental debe contar con inscripción o renovación vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.	Formularios DCA-01, disponible en la sede central, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENU", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe). Para el Subsector Minería Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (http://extranet.minem.gob.pe/)	97.5309	3,950.00			X	General Ciento veinte (20) días Hidrocarburos y Electricidad: Ciento veintidós (22) días Minería: Ciento cuarenta y tres (143) días	Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (http://enlinea.senace.gob.pe/Ventanilla). Minería: Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (http://extranet.minem.gob.pe/)	Director de Certificación Ambiental	Director de Certificación Ambiental	Jefe del Senace Plazo para interponer el recurso: quince (15) días hábiles. Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días hábiles.
8	Evaluación y Aprobación del Informe Técnico Sustentatorio ITS Base legal: General: • Artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos (16.05.2013). • Literal a) del Artículo 3° de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012) y su modificatoria. Para el subsector Energía (Hidrocarburos): • Artículo 8°, Literal d) del Artículo 14° y Artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014) y su modificatoria. NOTA: (*) Anexos Nos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, que aprueba criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (28.03.2015). Para el subsector Minería: • Artículos 131° y 132° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). NOTA: (*) Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM, que aprueba nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero (06.03.2014).	Requisitos Generales, con excepción del Subsector Minería: La tramitación se realiza a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, bajo los siguientes requisitos: 1. Solicitud de Evaluación y Aprobación de Informe Técnico Sustentatorio, según Formulario DCA-01. 2. Versión digital completa del Informe Técnico Sustentatorio. 3. Pago del derecho de trámite, el cual se efectuará en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835). NOTA: - El ITS debe ser elaborado por una consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales o un grupo de profesionales especialistas colegiados y habilitados; y, debe ser suscrito por el titular o su representante legal y los profesionales especialistas que participaron en su elaboración según corresponda. - Para el subsector Energía (Hidrocarburos), el Informe Técnico Sustentatorio debe elaborarse conforme al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 5.3 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, que aprueba criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (28.03.2015). - Presentar la constancia de depósito del pago del derecho de trámite si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectuó el pago en la caja del Senace, debe indicarse el número de la Constancia de Pago y la fecha de pago, según Formulario DCA-01. Para el Subsector Minería: La tramitación se realiza a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, bajo los siguientes requisitos: 1. La solicitud debe presentarse según el Formulario Electrónico correspondiente. 2. Versión digital completa del Informe Técnico Sustentatorio. 3. Pago del derecho de trámite, el cual se efectuará en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835). NOTA: - El ITS debe ser elaborado por una consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales o un grupo de profesionales especialistas colegiados y habilitados; y, debe ser suscrito por el titular o su representante legal y los profesionales especialistas que participaron en su elaboración según corresponda. - El Informe Técnico Sustentatorio debe elaborarse conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM y de acuerdo a los "Nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras	Formulario DCA-01 disponible en la sede central, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENU", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)	48.6025	1,968.40			X	Quince (15) días	Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (http://enlinea.senace.gob.pe/Ventanilla). Minería: Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (http://extranet.minem.gob.pe/)	Director de Certificación Ambiental	Director de Certificación Ambiental	Jefe del Senace Plazo para interponer el recurso: quince (15) días hábiles. Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días hábiles.



PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS													
N° DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA POSITIVO				NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
9	Clasificación de estudios ambientales Base legal: General • Numeral 2) del Artículo 6°, Literales a), b) y c) del Numeral 7.1 del Artículo 7 y Artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA. (23.04.2001) y su modificatoria. • Literal f) del Artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (20.12.2012) y su modificatoria. • Artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. • Artículos 36, 40, 41, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (25.09.2009). • Artículos 10 y 21 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM (15.11.2013) y su modificatoria, aprobada con Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM. Para el subsector Energía (Hidrocarburos): • Artículos 15, 16, 17, 18 y 31 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (12.11.2014) y su modificatoria. Para el subsector Minería: • Artículos 25, 28, 110, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). NOTA: (*) Este procedimiento administrativo está referido a la clasificación de los proyectos de inversión y/o la aprobación de los términos de referencia específica para los estudios ambientales de acuerdo a los Artículos 36, 40, 41, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM	Requisitos Generales, con excepción del Subsector Minería: 1. Solicitud de Clasificación de Proyectos de Inversión / Aprobación de Términos de Referencia, según Formulario DCA-02. 2. Versión Digital del Contenido de la Evaluación Preliminar, la cual debe ser elaborada conforme a la estructura y contenido mínimo del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, sus disposiciones complementarias o modificatorias. 3. Versión digital de la propuesta de Términos de Referencia Específico, en caso corresponda. 4. Pago del derecho de trámite, el cual se efectuará en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835). NOTA: - La evaluación preliminar debe ser elaborada y suscrita por una consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, sus anexos y demás información. Asimismo, deben estar suscritos por el Titular, los representantes de la consultora y los demás profesionales que intervinieron en su elaboración según corresponda. - Presentar la constancia de depósito del pago del derecho de trámite si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectuó el pago en la caja del Senace, debe indicarse el número de la Constancia de Pago y la fecha de pago, según Formulario DCA-02. - Cuando el levantamiento de la línea base del instrumento de gestión ambiental prevea la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos, se podrá incluir la información necesaria para la emisión de las opiniones técnicas y/o autorizaciones que emitan el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el Servicio Natural de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP y el Ministerio de la Producción - PRODUCE, que contengan las condiciones mínimas para realizar las investigaciones vinculadas al levantamiento de la línea base. Requisitos para el Subsector Minería: La tramitación se realiza a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, bajo los siguientes requisitos: 1. La solicitud debe presentarse según el Formulario Electrónico Correspondiente. 2. La Evaluación Preliminar, conteniendo como mínimo lo establecido en el Numeral 113.2 del Artículo 113° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM. 3. La propuesta de Términos de Referencia Específicos deben ser elaborados sobre la base de los Términos de Referencia Comunes aprobados para el sector minero y considerando aspectos y temáticas específicas del mismo, según corresponda. 4. Pago del derecho de trámite, el cual se efectuará en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835). NOTA: - La evaluación preliminar debe ser elaborada y suscrita por una consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, sus anexos y demás información. Asimismo, deben estar suscritos por el Titular, los representantes de la consultora y los demás profesionales que intervinieron en su elaboración según corresponda. - Cuando el levantamiento de la línea base del instrumento de gestión ambiental prevea la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos, se podrá incluir la información necesaria para la emisión de las opiniones técnicas y/o autorizaciones que emitan el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el Servicio Natural de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP y el Ministerio de la Producción - PRODUCE, que contengan las condiciones mínimas para realizar las investigaciones vinculadas al levantamiento de la línea base.	Formulario DCA-02 disponible en la sede central, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENU", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)	75.2716	3,048.50		X	General: Treinta (30) días Hidrocarburos: Veinte (20) días Minería: Cincuenta (50) días	Plataforma informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (http://online.senace.gob.pe/Ventanilla) o Trámite Documentario de la sede central.	Director de Certificación Ambiental	Director de Certificación Ambiental	Jefe del Senace Plazo para interponer el recurso: quince (15) días hábiles. Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días hábiles.	
10	Evaluación y Aprobación del Plan de Participación Ciudadana - PPC previo a la presentación del EIA-d Base legal: • Literal d) del Artículo 29° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (12.11.2014). • Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento económico y el Desarrollo Sostenible (21.05.2015). NOTA: (*) Tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM-DM, que aprueba el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación, evaluación y otorgamiento de Certificación Ambiental para la mediana y gran minería (23.06.2011).	Requisitos para el Subsector Minería: La tramitación se realiza a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, bajo los siguientes requisitos: 1. Solicitud de Evaluación y Aprobación del Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación del EIA - d, según Formulario electrónico, adjuntando el Plan de Participación Ciudadana. 2. Pago del derecho de trámite, el cual se efectuará en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835).	Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (http://extranet.minem.gob.pe/)	46.2889	1,874.70		X	Quince (15) días	Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (http://extranet.minem.gob.pe/)	Director de Certificación Ambiental	Director de Certificación Ambiental	Jefe del Senace Plazo para interponer el recurso: quince (15) días hábiles. Plazo para resolver el recurso: treinta (30) días hábiles.	

* Trámite Documentario de la Sede Central del Senace sito en la Av. E. Diez Canseco N° 351 - Miraflores.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE

SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD								
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN*		INICIO DEL SERVICIO *	PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	AUTORIDAD COMPETENTE PARA BRINDAR EL SERVICIO
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	(EN % UIT)	(EN S/)			
01	Expedición de copias de los documentos contenidos en los expedientes de los procedimientos administrativos Base legal: Numeral 3 del Artículo 55 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (11.04.2001).	1. Solicitud según Formulario SER-01. 2. Pago del derecho de trámite, el cual se efectuará en la Caja del Senace o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente en Soles N° 00-068-352835). NOTA: La expedición de copias de documentos contenidos en los expedientes solo puede ser solicitada por las partes del procedimiento administrativo. Presentar la constancia de depósito del pago del derecho de trámite si se efectúa en el Banco de la Nación. En caso se efectuó el pago en la caja del Senace, debe indicarse el número de la Constancia de Pago y la fecha de pago, según Formulario SER-01.	Formulario SER-01 disponible en la sede central del Senace, en el Portal Institucional (www.senace.gob.pe opción "MENU", "TUPA" y "Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)	0.0025 0.0025 0.0049 0.0049	Copia simple o certificada: Papel A4: 0.10 Papel A3: 0.10 Papel A1: 0.20 Papel A0: 0.20 CD/DVD: 0.40 Correo electrónico: Gratis	Trámite Documentario de la sede central.	Tres (3) días.	El órgano que tramita el procedimiento administrativo.

* Trámite Documentario de la Sede Central del Senace sito en la Av. E. Diez Canseco N° 351 - Miraflores.

